

llos», situado en el término municipal de Turruncún, pertenecientes a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de Logroño, tienen superficies de consideración que están desprovistas de arbolado. Por formar parte dichos montes de la cuenca del río Cidacos, afluente del río Ebro, y tener su suelo de naturaleza muy erosionable son causa de fenómenos torrenciales con importantes arrastres sólidos que se depositan en las huertas de Autol y Calahorra, ocasionando graves daños en sus cultivos y pérdidas de consideración en las cosechas. Se impone, pues, poner remedio a estos perjuicios llevando a cabo la fijación del suelo mediante su repoblación forestal, consiguiéndose a la vez la mejora de las rentas de estos montes, que hoy son mínimas, con la futura producción de madera que han de dar, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes procede declarar de «repoblación obligatoria» las zonas afectadas y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de un perímetro de superficies rasas, que se considera de «repoblación obligatoria», en los montes «El Carrascal» y «Valdelavia», números trece y catorce del Catálogo de Utilidad Pública y «Común», situados en el término municipal de Villarroja, y el monte «Las Caballos», situado en el término municipal de Turruncún, pertenecientes a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de Logroño, con una superficie total de setecientos veintiuna hectáreas ochenta y ocho áreas, comprendidas en los límites siguientes: Norte, pieza de Pilarte y término municipal de Arnedo; Este, término municipal de Quel; Sur, barranco de la Mina y arroyo de la Cañada, y Oeste, barranco de la Mina.

Se han excluido de la repoblación trece hectáreas doce áreas de parcelas cultivadas, enclavadas en el monte «Los Caballos».

Artículo segundo.—El dueño o dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar la mencionada extensión, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado; en caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Tinajas», del término municipal de Andújar (Jaén).

Ilmo Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con el correspondiente Informe técnico que en la finca «Tinajas», situada en el término municipal de Andújar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Tinajas», situada en el término municipal de Andújar (Jaén), con una superficie de 67 hectáreas.

2.º El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 81.820,69 pesetas, de las cuales 77.618,03 correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de prateses serán subvencionadas y 4.202,66 correspondientes a refino y siembra en los lomos de las terrazas a cargo de la propiedad.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propiedad, en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de marzo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iglesuela, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iglesuela, provincia de Toledo.

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de La Iglesuela y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Iglesuela, provincia de Toledo, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Vereda de Cervera.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.